



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-03-2019 08:55:05
 Al Contestar Cite Este No.:2019EE23455 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/INGRI PAOLA RAMIREZ RIOS
TRAMITE: CARTA-COMUNICACION
ASUNTO: DECISION FINAL INVESTIGACION ADMINISTRATIVA F

022100
 Señora
 INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS
 CL 12A 1B 85 MZ 13 Int. 12 Casa 1
 Bogotá D.C

Referencia: Decisión final proferida en la investigación preliminar No. 32432018

Me permito informarle que mediante Resolución 0284 del 15 de enero de 2019, la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud decidió la investigación administrativa preliminar No. 32432018 adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

El citado acto administrativo, en su parte resolutive dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. Exonerar a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con el NIT. 899.999.017-4 y Código de Prestador 1100108679-01 de los cargos formulados a través del Auto No. 11055 de 20 de junio de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al prestador investigado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Comunicar lo aquí resuelto a la señora INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS, mediante oficio que deberá ser enviado a la CL 12A 1B 85 MZ 13 Int. 12 Casa 1, de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente:

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
 Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud
 Proyectó: Carlos Eduardo Osorio.
 Revisó: Eliana Martinez M. *plw*

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcap
 Info: 364 9666



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN No. 0284 del 15 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1., del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con el NIT. 899.999.017-4 y Código de Prestador 1100108679-01, la cual se encuentra ubicada en la CL 18 75 de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico habilitacion@hospitaldesanjose.org.co calidad@hospitaldesanjose.org.co, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces

HECHOS QUE ORIGINARON LA ACTUACIÓN PROCESAL

Se origina la presente investigación mediante oficio radicado con el No. 2016ER14840 del 01 de marzo de 2016, a través del cual la señora INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS, por intermedio de su apoderada, denunció presuntas irregularidades relacionadas con la calidad de la atención en salud que le fue suministrada en la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

El siguiente es el contenido de la queja presentada por la Sra. INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS:

1. *"Mi prohijada se encuentra en estado de embarazo con 3 semanas de gestación*
2. *Desde el día 06 al 20 de febrero de 2016, mi prohijada estuvo en la ciudad de Neiva, Lugar de alto riesgo para adquirir el VIRUS DEL ZIKA.*
3. *El día 22 de febrero de 2016, mi prohijada acudió a la central de Urgencias de LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, como paciente particular, pues dada la urgencia en la que se encuentra decidió pagar para que el servicio fuera prioritario, pues desde el día 18 de febrero empezó a presentar síntomas similares a los del SIKA (sarpullido en la piel, dolor en las articulaciones, ojos rojos, en inflamación de las manos y los pies).*
4. *Es de conocimiento público y especialmente de los Médicos, que el examen para detectar el virus se debe realizar dentro de los primero 5 días de inicio de los síntomas*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



1
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 0284 del 15 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

5. *En la central de Urgencias quien atendió a la señora PAOLA RAMIREZ, inicialmente fue la Medica SILVIA PLATA, quien se negó a autorizar se le realizara el examen del ZIKUA a pesar de haberle manifestado los síntomas presentados y el lugar en el cual se encontraba mi prohijada.*
6. *En su lugar autorizó para que a PAOLA RAMIREZ se le realizara el examen de LA FIEBRE DEL DENGUE, a las 11:00 am y el resultado lo emitieron a las 7.00 pm*
7. *Al momento de dar el resultado de la FIEBRE DEL DENGUE, otra medica atendió a mi prohijada, y le expresó que el resultado era negativo y expresó su asombro de porque no le habían realizado el examen de HEMOGRAMA, el cual es indispensable realizar en este tipo de casos*
8. *Por esta razón la Médica que está en turno a esa hora le emitió la orden para que se llevaran a cabo tanto el examen de HEMOGRAMA como el del VIRUS DEL ZIKA.*
9. *En el laboratorio, después de esperar más de dos horas después de haber emitido la orden, se le tomaron las dos muestras de sangre.*
10. *El resultado del examen de HEMOGRAMA fue informado a las 10.54 pm. por la médica ERIKA JOHANA PEDRAZA NEISA, quien de cual forma expresó su asombro por no tener aun resultado del examen del VIRUS DEL ZIKA.*
11. *Como se evidencia, la médica ERIKA JOHANA PEDRAZA NEISA, no tenía idea del protocolo que se lleva en estos procedimientos, y mi prohijada fue quien le informó que los resultados del mismo demoran entre 5 y 6 días.*
12. *La medica ERIKA JOHANA PEDRAZA no diligenció en presencia de mi prohijada, la ficha epidemiológica para reportar ante la Secretaria de Salud el caso y se le diera [a el respectivo tramite de urgente análisis de la muestra tomada.*
13. *Es importante aclarar que ninguno de los médicos que atendió a PAOLA RAMIREZ estaba mínimamente capacitado para realizar o atender a un paciente que presentara estos síntomas y mucho menos encontrándose en estado de embarazo.*
14. *El día 29 de febrero, mi prohijada en las horas de la mañana llamó al laboratorio clínico de LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ para averiguar si va podía ir a reclamar los resultados del examen del VIRUS DEL ZIKA, donde le informaron que no tenía resultados pendientes para entregar, toda vez que el del VIRUS DEL SIKI fue cancelado: por no contar con la autorización de ningún médico para que este se llevara a cabo.*
15. *Al llamar al área de ATENCION AL USUARIO mi prohijada recibió respuestas negativas y groseras por parte de la funcionaria, arguyendo que esa situación no era competencia de ellos y tampoco debía tratarse por teléfono sino personalmente.*
16. *En la evolución clínica de PAOLA RAMIREZ firmado por la Doctora Erika Johana Pedraza Neira, se evidencia que se encuentra pendiente el REPORTE DE ANTICUERPOS ZIKA tanto*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 0284 del 15 de enero de 2019
Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

con cita de consulta externa para y ecografía de control en 15 días.

17. *Mi prohijada, se encuentra altamente afectada psicológica y emocionalmente pues como es de conocimiento público, virus del ZIKA puede afectar el normal desarrollo del bebé que se encuentra en gestación desde hace 8 semanas, tiempo de mayor riesgo y en este momento ya no es posible detectar si hubo o no el virus*
18. *Mi prohijada estaba esperando ansiosamente los resultados de dicho examen, pues de vital importancia para el debido tratamiento, seguimiento o cuidados que se deben llevar durante toda su etapa de gestación."*

PRUEBAS

1. Oficio radicado con el No. 2016ER14840 del 01 de marzo de 2016, a través del cual la señora INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS, por intermedio de su apoderada, denunció presuntas irregularidades relacionadas con la calidad de la atención en salud que le fue suministrada en la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ. (Folios 1 y 8)
2. Fotocopia de la historia clínica de la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS, aportada por su apoderada con su escrito de queja (Folios 9 al 16)
3. Oficio con Radicado No. 2016EE24030 de 13 de abril de 2016 mediante el cual la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud dio respuesta a la queja presentada por la apoderada de la señora INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS, informándole a la referida profesional del derecho sobre el inicio de una investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos por ella denunciados y sobre la posibilidad de ser reconocida como tercero interviniente en la presente investigación, de conformidad con lo señalado en los Artículos 37 y 38 del CPACA. (Folio 17)
4. Oficio con Radicado No 2017EE11834 del 17 de febrero de 2017, dirigido al Representante Legal de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, a través del cual esta Subdirección solicitó la Historia Clínica de la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS correspondiente a las atenciones brindadas desde el 22 de febrero de 2016 (Folio 18)
5. Oficio radicado con el No. 2017ER16457 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, allegó al instructivo la historia Clínica de la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS (Folio 19)
6. CD contentivo de la historia clínica de la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS, allegado al instructivo por la institución investigada
7. Concepto Técnico Científico emitido por profesional de la salud de esta Secretaría, en

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 0284 del 15 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

el cual se analiza la calidad de la atención en salud brindada a la paciente INGRID PAOLA RAMÍREZ RIOS, por parte de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ. (Folios 20 al 23)

8. Oficio mediante el cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud le comunica al Representante Legal de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio radicado bajo el No. 32432018 (Folio 24 al 26).
9. Auto No. 11055 del 20 de junio de 2018, por el cual se formuló pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ (Folios 27 al 35)
10. Oficio radicado con el No. 2018EE74866 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual el Despacho citó a diligencia de Notificación del Auto No. 11055 del 20 de junio de 2018 al representante legal del prestador de servicios de salud investigado. (Folio 36)
11. Oficio radicado con el No. 25018EE78196 del 17 de agosto de 2018, mediante el cual se envió al investigado, notificación por aviso del Auto No. 11055 del 20 de junio de 2018. (Folios 37 y 38)
12. Oficio radicado con el No 2018ER68040 del 13 de septiembre de 2018, mediante el cual el apoderado de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ presentó escrito de descargos en contra del Auto No. 11055 del 20 de junio de 2018. (Folios 39 al 69)
13. Auto No. 13593 del 16 de octubre de 2018, mediante el cual se incorporaron pruebas al expediente y se le corrió traslado al prestador de servicios de salud investigado para presentar alegatos de conclusión. (Folios 70 al 72)
14. Oficio radicado con el No. 2018EE98166 del 09 de noviembre de 2018, mediante el cual el Despacho comunicó a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ el contenido del Auto 13593 del 16 de octubre de 2018. (Folio 73)
15. Oficio radicado con el No. 2018EE105460 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual el Despacho remitió copia del instructivo al Tribunal de Ética Médica, para lo de su competencia. (Folio 74)
16. Oficio radicado con el No.2018ER88781 del 28 de noviembre de 2018, mediante el cual la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ presentó alegatos de conclusión (Folios 75 al 81)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 11055 de 20 de junio de 2018, este Despacho resolvió formular pliego de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 0284 del 15 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No 32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

cargos dentro de la investigación administrativa No. 32432018, en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, por la presunta infracción al Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos) Artículo 3º Numeral 5º Continuidad: en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 3 Numeral 3.8 y la Ley 100 de 1993 Artículo 185; a la Resolución 2003 de 2014 Artículo 3 Numeral 3.3 "Capacidad Tecnológica y Científica", y su "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", Artículo 2. CONDICIONES DE HABILITACIÓN Numerales 2.3.1 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, 2.3.21 Todos los Servicios, en algunos de los criterios del Estándar Procesos Prioritarios.

Dentro de las consideraciones tenidas en cuenta a la hora de formular pliego de cargos en contra de la institución investigada, se señaló por parte del Despacho que se evidenciaron presuntas fallas Institucionales en el parámetro de la continuidad en el proceso de atención de la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS, debido a la demora en obtener los resultados del reporte de Anticuerpos ZIKA: el cual se solicitó el 22/02/2015 y hasta el día 01/03/2016, es decir después de un año fue entregado el reporte de dicho resultado.

Del mismo modo se señaló en el precitado Auto una presunta falta de adherencia al protocolo de salida, puesto que el día 22/02/2015 se le dio salida definitiva a la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS sin que se le realizaran los exámenes de anticuerpos ZIKA, a pesar de existir alta sospecha de la presencia del virus, lo que hizo presumir una falta de adherencia a los protocolos instituciones.

DESCARGOS

Mediante oficio radicado con el No. 25018EE78196 del 17 de agosto de 2018, el cual obra a folios 37 y 38 del instructivo, el Despacho notificó al Representante Legal de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, el contenido de Auto 11055 del 20 de junio de 2018.

Que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, por intermedio de su apoderado, presentó escrito de descargos en contra del Auto No. 11055 del 20 de junio de 2018, mediante memorial radicado bajo el No. 2018ER68040 del 13 de septiembre de 2018.

Refiere el apoderado de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ en su escrito de descargos, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

La toma del examen del RT-PCR Zika en suero se realizó en la Institución ese mismo día 22 de febrero de 2016 a las 20:30 como se evidencia en nota de enfermería registrada a las 21:21 (folio 4)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 0284 del 15 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

de la historia clínica de la paciente.

Frente a este examen de (RT-PCR Zika en suero), es preciso resaltar que conforme a lo ordenado por el Protocolo de Vigilancia en Salud Pública Enfermada por Virus Zika I, elaborado por el Instituto Nacional de Salud INS, una vez recolectada la muestra de la paciente la misma fue enviada a la Secretaría Distrital de Salud, para que esta entidad hiciera su respectivo reporte, y posteriormente la remitiera al Laboratorio Nacional de Referencia del INS (a través de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública -LDSP-), quien se encargó de procesar la muestra en suero, por tanto es de aclarar que la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, solo recolectó la muestra y la envió, mas no la procesó.

La muestra fue remitida con ficha epidemiológica de datos básicos donde se evidencie la fecha de inicio de síntomas y el antecedente de viaje, ficha de laboratorio donde se evidencie la fecha de recolección de la muestra y un resumen de historia clínica.

Frente a la emisión de los reportes de resultados, es importante resaltar que los mismos se emiten conforme al flujo establecido dentro de los procesos del Laboratorio Nacional de Referencia del Instituto Nacional de Salud, según lo establecido en el Protocolo de Vigilancia en Salud Pública Enfermada por Virus Zika.

Ahora, posterior a la realización del examen, la paciente es revalorada por la especialidad tratante, quien evidencia a la paciente en buenas condiciones generales, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, con reporte de paraclínicos entre sus límites normales, asintomática, pendiente de reporte de Zika como quiera que el mismo se procesa de manera extra institucional. Por tanto, el profesional de salud consideró dar egreso con signos de alarma, citando a la paciente a control por consulta externa en 15 días, con ecografía control, explicando igualmente a la paciente trámites a seguir, quien refiere entender y aceptar.

El reporte y/o informe de los resultados se expidió por parte de Instituto Nacional de Salud con fecha del 15 de mayo de 2016, con un resultado positivo para Zika. Posteriormente este resultado nuevamente es enviado a la Secretaría Distrital de Salud, quien posterior a realizar los trámites normativos que le asisten, remite el reporte a la IPS solicitante.

La señora INGRI PAOLA RAMIREZ RIO, no volvió a consultar a la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTAHOSPITAL DE SAN JOSE.

Considerando lo anterior, frente al primer cargo formulado por el Ente de Inspección y Vigilancia, en el cual se presume fallas en la calidad de la atención en salud con cargo al principio de continuidad del Decreto 1011 de 2016, en razón a que "debido a la demora en obtener los resultados del reporte de Anticuerpo ZIKA, el cual se solicitó el 22/02/2015 y hasta el día 01/03/2016 es decir después de un año, ya que la demora en la entrega del reporte obedeció a que en Sistema no se encontraba con autorización de realización lo que impedía la toma del examen", es pertinente afirmar que el cargo formulado carece de validez, congruencia y soporte probatorio, como quiera que conforme a lo registrado en la Historia Clínica de la paciente y en la misma queja de la señora INGRI PAOLA RAMIREZ RIO, la orden y toma de examen de anticuerpo Zika se realizó el 22 de febrero del año 2016 y no del año 2015, como lo afirmó el Despacho, es decir que no es cierto que haya transcurrido

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 0284 del 15 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No 32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

un año desde su realización hasta su reporte, si no por el contrario transcurrió dos meses (2) y veintitrés (23) días (22/02/2016— 15/05/2016), desde su toma hasta el informe de resultado emitido por el Instituto Nacional de Salud. El tiempo que tardo la emisión de los reportes de los resultados del examen, dependió del flujo establecido dentro de los procesos del Laboratorio Nacional de Referencia del Instituto Nacional de Salud, quien es el encargado de procesar las muestras.

Una vez allegado al instructivo el escrito de descargos presentado por el Representante Legal de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, mediante Auto No. 13593 del 16 de octubre de 2018, se resolvió sobre la práctica de pruebas solicitadas por el prestador de servicios de salud investigado, aceptando e incorporando las mismas al expediente. Del mismo modo se le corrió traslado para que presentara alegatos de conclusión.

Que dentro del término legal para presentar alegatos de conclusión, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, mediante oficio radicado con el No. 2018ER88781 del 28 de noviembre de 2018, presentó alegatos de conclusión dentro de la presente investigación administrativa, reiterando los argumentos esgrimidos por la defensa en la etapa procesal del descargos y señalando lo siguiente:

(...)

"Ahora, en relación al primer cargo formulado, (presunta vulneración del principio de continuidad) se encuentra evidenciado en el desarrollo de la investigación administrativa que el tiempo transcurrido entre la toma del examen Zika (22 de febrero de 2016) y el reporte de su resultado (15 de mayo de 2016) fue de dos (2) meses y veintitrés (23) días, y no de un año como erradamente lo afirmó el Despacho.

En relación a la toma del examen del Zika, es importante reiterar que se realizó el mismo día en el que la paciente ingresó al servicio de urgencias de la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, al ser considerada pertinente por el profesional de salud que valoró a la quejosa en atención a la sintomatología presentada por la señora Ramírez, por lo cual es evidente la oportunidad y continuidad de la prestación de servicios de salud, principalmente en lo relacionado con el examen en mención.

Posterior a ser recolectada la muestra, fue enviada a la Secretaria Distrital de Salud para su respectivo reporte, y esta misma entidad la envió al Laboratorio Nacional de referencia del Instituto Nacional de Salud, quien se encargó de procesar la muestra en suero, conforme al proceso establecido en el Protocolo de Vigilancia en Salud Publica Enfermedad por Virus Zika del INS; de ahí que, es claro que la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ no era la responsable de procesar la muestra y por ende de los tiempos que tardara el resultado de la prueba practicada a la señora INGRI PAOLA RAMIREZ RIOS; la IPS tenía a su cargo a través de sus profesionales ordenar el examen conforme a su sintomatología, recolectar la muestra y enviarla, lo cual, como quedo establecido en esta Investigación, se cumplió en su totalidad.

Así las cosas, el termino que tardo la emisión de los resultados del examen Zika de la señora INGRI

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



7
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 0284 del 15 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

PAOLA RAMIREZ RIOS dependió exclusivamente al flujo del proceso del Laboratorio Nacional de Referencia del Instituto Nacional de Salud en conjunto con la Secretaría Distrital de salud, y no de la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

Es menester resaltar el desconcierto de esta defensa en relación con la presunta infracción del atributo de continuidad debido a la presunta demora en la entrega de los resultados del reporte de anticuerpo Zika, como quiera que se advierte con la formulación de este cargo que el profesional adscrito al Despacho como el propio Despacho, ignoran el proceso de toma y análisis del examen RT-PCR Zika, dentro del cual la misma Secretaria Distrital de Salud hace parte integral, conforme a lo establecido en el Protocolo de Vigilancia en Salud Pública Enfermedad por Virus Zika; en este orden se reitera que es la misma Administración distrital en materia de salud la responsable de por el tiempo transcurrido entre la toma del examen y su resultado.

Asimismo, como se evidencia en la historia clínica de la señora INGRI PAOLA RAMIREZ RIOS, es claro que durante la estancia de la paciente en la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSÉ se le suministro los servicios de salud requeridos para determinar el plan de manejo en atención a su patología, es así que fue valorada por el especialista en ginecología y obstétrica quien realizó un examen físico completo, por lo que considerando su sintomatología solicitó anticuerpos para dengue para descartar esta afección y ecografía tras vaginal, posteriormente ordenó la realización del examen de Zika y hemograma IV, exámenes ante los cuales se obtuvo resultados normales, por lo cual se dio orden de egreso con control en 15 días.

Así las cosas, al realizar un análisis sistemático de la totalidad del material probatorio obrante en el proceso, principalmente en lo relacionado en la Historia Clínica de la paciente y reporte de resultados de laboratorio expedido por el Instituto Nacional de Salud, es evidente que en el proceso de prestación de servicios de salud de la señora INGRI PAOLA RAMIREZ RIOS se cumplieron a cabalidad todos los atributos de calidad, principalmente lo relacionado con la continuidad como quiera que se encuentra acreditado sin asomo de duda que el paciente obtuvo los servicios requeridos de manera lógica y racional

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, examinando los hechos que constituyen materia de investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por los cargos formulados.

Mediante Auto No.11055 de 20 de junio de 2018, este Despacho resolvió formular pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 32432018, en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, por la presunta infracción al Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos) Artículo 3º Numeral 5º Continuidad: en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 30 Numeral 3.8 y la Ley 100 de 1993 Artículo 185; a la Resolución 2003 de 2014 Artículo 30 Numeral 3.3 "Capacidad Tecnológica y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 0284 del 15 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

Científica", y su "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", Artículo 2. CONDICIONES DE HABILITACIÓN Numerales 2.3.1 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, 2.3.21 Todos los Servicios, en algunos de los criterios del Estándar Procesos Prioritarios.

Dentro de las consideraciones tenidas en cuenta a la hora de formular pliego de cargos en contra de la institución investigada, se señaló por parte del Despacho que se evidenciaron presuntas fallas Institucionales en el parámetro de la continuidad en el proceso de atención de la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS, debido a la demora en obtener los resultados del reporte de Anticuerpos ZIKA: el cual se solicitó el 22/02/2015 y hasta el día 01/03/2016, es decir después de un año fue entregado el reporte de dicho resultado

Señala el apoderado de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en sus escritos de descargos y alegatos de conclusión que una vez revisada la historia clínica del paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS se logró determinar que en relación al primer cargo formulado, (presunta vulneración del principio de continuidad) se encuentra evidenciado en el desarrollo de la investigación administrativa que el tiempo transcurrido entre la toma del examen Zika (22 de febrero de 2016) y el reporte de su resultado (15 de mayo de 2016) fue de dos (2) meses y veintitrés (23) días, y no de un año como erradamente lo afirmó el Despacho.

Para respaldar la anterior afirmación, el Apoderado de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ se remite a los folios 4 y 20 de la historia clínica de la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS.

Revisada nuevamente la precitada historia clínica, se pudo determinar por esta instancia procesal, que, en efecto, le asiste razón al apoderado de la institución investigada cuando señala que la toma del examen zika se realizó el día 22 de febrero de 2016 y el reporte de su resultado se realizó el 03 de mayo de 2016 (Folio 20 de la historia clínica) y en ese orden de ideas los cargos formulados mediante el Auto No. 11055 de 20 de junio de 2018, no están llamados a prosperar, pues la defensa de la institución investigada logró demostrar que ciertamente su representada no se tardó más de un año en realizar la entrega a la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS del reporte de sus exámenes de anticuerpos ZIKA, tal y como erróneamente se señaló en el referido Auto de pliego de cargos.

Frente al segundo cargo formulado a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ en el Auto No. 11055 de 20 de junio de 2018 y en el cual se señala una presunta falta de adherencia al protocolo de salida, puesto que el día 22/02/2015 se le dio salida definitiva a la paciente INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS sin que se le realizaran los exámenes de anticuerpos ZIKA, a pesar de existir alta sospecha de la presencia del virus, lo que hizo presumir una falta de adherencia a los protocolos instituciones, el Despacho advierte que tal y como se señalo en el párrafo anterior, le asiste razón al apoderado de la institución investigada cuando señala que la toma del examen zika se realizó el día 22 de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9030
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 0284 del 15 de enero de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.32432018, adelantada en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

febrero de 2016 y el reporte de su resultado se realizó el 03 de mayo de 2016 (Folio 20 de la historia clínica) y en ese orden de ideas el segundo cargo formulado mediante el Auto 11055 del 20 de junio de 2018, tampoco está llamado a prosperar por carecer de sustento factico.

Así entonces, encuentra el Despacho que Auto No. 11055 de 20 de junio de 2018, mediante el cual se formuló pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, adolece de los requisitos establecidos en el Artículo 47 del CPACA, pues en él no se logró determinar con claridad y precisión los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa, razón por la cual esta autoridad deberá exonerar a la institución investigada de los cargos formulados.

En mérito de lo expuesto el Despacho resuelve:

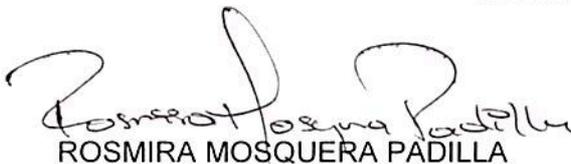
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exonerar a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con el NIT. 899.999.017-4 y Código de Prestador 1100108679-01 de los cargos formulados a través del Auto No. 11055 de 20 de junio de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al prestador investigado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Comunicar lo aquí resuelto a la señora INGRI PAOLA RAMÍREZ RIOS, mediante oficio que deberá ser enviado a la CL 12A 1B 85 MZ 13 Int. 12 Casa 1, de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Elaboró: Carlos Osorio

Revisó: Eliana Martínez M. *raen*

Cra. 32 No. 12-81

Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

10